

familiares o de convivencia económica, para necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofe o calamidades públicas.

Al amparo de la Resolución de 16 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se delegaban las competencias en materia de concesión de ayudas a los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles y de la citada Orden,

Esta Delegación del Gobierno ha resuelto la concesión de las subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.223A.483.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81, apartado 7.º, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Toledo, 27 de enero de 1997.—El Delegado del Gobierno, Carlos Moro Moreno.

Relación que se cita

Apellidos y nombre	Provincia	Pesetas
Marina Cano García	Toledo	100.000
Antonio Sierra Mejías	Toledo	1.352.000
Alfonso Martínez Muñoz	Toledo	400.000
Bárbara Julia Santos Paz	Toledo	100.000

7105

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1997, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por la que se hace pública la concesión de subvenciones para unidades familiares o de convivencia económica, en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofe y calamidades públicas, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1996.

La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 15 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 97, del 22), dictada en desarrollo del Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones y temporales, regula el procedimiento para concesión de ayudas a unidades familiares o de convivencia económica, para necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofe o calamidades públicas.

Al amparo de la Resolución de 16 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se delegaban las competencias en materia de concesión de ayudas a los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles y de la citada Orden,

Esta Delegación del Gobierno ha resuelto la concesión de las subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.223A.483.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81, apartado 7.º, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Santander, 27 de enero de 1997.—El Delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

Relación de ayudas concedidas en Cantabria al amparo de la Orden de 15 de abril de 1996

Apellidos y nombre	Localidad	Pesetas
Jaime Argueso Usamentiaga	Alfoz de Lloredo ..	350.000
Bernabé Fernández Gutiérrez	Colindres	250.000
Carmen Llanos Gutiérrez	El Astillero	75.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7106

ORDEN de 12 de marzo de 1997 por la que se clasifica la Fundación Grama, instituida en Madrid, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Grama, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero. Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José María de Prada González, el 9 de diciembre de 1996, con el número 2.539 de su protocolo, por los señores don Saturnino García Oviedo, don Joaquín Cabero Pérez y don Miguel Ángel Álvarez Puerto.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 3.000.000 de pesetas, de las cuales 1.000.000 de pesetas ha sido depositado por los fundadores en una entidad bancaria a nombre de la Fundación, comprometiéndose a desembolsar los restantes 2.000.000 de pesetas en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Saturnino García Oviedo.

Vicepresidente: Don Joaquín Cabero Pérez.

Secretario: Don Miguel Ángel Álvarez Puerto.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Orense, número 85, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto, por orden de preferencia:

A) Atención y tratamiento médico en España a personas (niños y mayores) bielorrusas afectadas por las secuelas de la catástrofe de Chernobyl.

B) Atención a niños españoles o de cualquier otro país abandonados por causas de fuerza mayor como guerras, catástrofes, calamidades públicas, etc.

C) Desarrollo de programas en colaboración con los gobiernos y organizaciones no gubernamentales en conexión con los dos apartados anteriores.

D) Becas y equipamiento escolar en orden a la promoción del idioma español en la República de Bielorrusia.

E) La realización de toda clase de iniciativas de interés general que acuerde el Patronato de la Fundación.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español y en la República de Bielorrusia, pudiendo extender su ámbito de actuación a cualquier otro país.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996 de 2 de agosto.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas por el apartado 2.a) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2

de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Grama, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

7107 *ORDEN de 17 de marzo de 1997 por la que se convoca la muestra de fotografía «Imágenes jóvenes», 1997: Año Europeo contra el Racismo.*

En el marco de los fines de promoción de la juventud, atribuidos al Instituto de la Juventud por Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, en relación con el artículo 48 de la Constitución, se vienen incluyendo en la programación anual de aquél una serie de actividades de promoción y comunicación cultural de los jóvenes, destacando entre las mismas la muestra de fotografía «Imágenes Jóvenes». A través de ésta se viene ampliando el marco de oportunidades de aquéllos, tanto para dar a conocer sus creaciones como para alcanzar un conocimiento más amplio de las de otros artistas españoles.

Tomando en consideración el doble aspecto creativo y documental de la fotografía, y a la vista de la resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea sobre el Año Europeo contra el Racismo (1997), cuyo primer objetivo es «subrayar la amenaza que constituyen el racismo, la xenofobia y el antisemitismo para el respeto de los derechos fundamentales y la cohesión económica y social de la Comunidad», éste será el tema de la presente edición de la muestra de fotografía «Imágenes Jóvenes».

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, dispongo:

Primero.—Convocar la muestra de fotografía «Imágenes Jóvenes», 1997: Año Europeo contra el Racismo, que se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de esta actividad.

Madrid, 17 de marzo de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Asuntos Sociales y Director general del Instituto de la Juventud.

ANEXO

Bases

Primera.—La modalidad de esta muestra será la fotografía, con técnica y formato abiertos, y el tema «La lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo», enmarcado dentro de los objetivos del Año Europeo contra el Racismo.

Segunda.—Podrán inscribirse, individualmente o como grupo, los jóvenes de nacionalidad y española y los que sean ciudadanos de los demás países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo legalmente establecido en España, que no superen los treinta años el día 31 de diciembre de 1997.

Tercera.—La inscripción se realizará de acuerdo con las siguientes posibilidades:

a) En las Comunidades Autónomas que hagan convocatorias para seleccionar participantes de esta muestra, la inscripción se realizará por los jóvenes interesados a través de aquéllas, observando las normas que dicten al efecto.

b) En las Comunidades Autónomas que no realicen convocatorias propias para seleccionar participantes de esta muestra, la inscripción se realizará por los jóvenes interesados mediante la presentación de la documentación que se especifica en la base cuarta, al Instituto de la Juventud/Muestra de Fotografía «Imágenes Jóvenes», 1997 (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—Plazo de inscripción y documentación:

a) Las Comunidades Autónomas que realicen convocatorias propias para participar en esta muestra, remitirán al Instituto de la Juventud, antes del 10 de junio de 1997, la siguiente documentación por cada participante:

Datos personales: Nombre, apellidos, edad, dirección y teléfono.

Dossier o portfolio de copias de cinco fotografías como mínimo (en ningún caso se considerará obra original). En el dossier figurará la relación de fotografías presentadas indicando su formato real.

Currículo artístico.

Fotocopia del documento nacional de identidad, en el caso de ciudadanos españoles.

Fotocopia de la tarjeta o certificado de residencia legal en España, en el caso de ciudadanos de los demás países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

b) Los participantes procedentes de las Comunidades Autónomas que no realicen convocatoria propia para participar en esta muestra, presentarán al Instituto de la Juventud antes del 10 de junio de 1997, la documentación que se indica en el apartado a) de esta base, pudiendo hacerlo según se dice en el apartado b) de la base anterior.

Quinta.—El Instituto de la Juventud nombrará un jurado que seleccionará, antes del 15 de julio de 1997, hasta un máximo de 15 artistas o grupos, cuyas obras compondrán la exposición. El fallo del jurado será inapelable y se comunicará a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su adopción.

El Jurado estará presidido por el Director general del Instituto de la Juventud. Formarán parte del mismo los expertos y profesionales de la fotografía, de reconocido prestigio, que aquél designe.

Sexta.—El Instituto de la Juventud realizará una exposición de las obras de los fotógrafos seleccionados según se dice en la base quinta, siendo por cuenta del mismo los gastos de montaje, transporte y seguro. También cubrirá los gastos de la publicación del catálogo y la publicidad de la exposición. Ésta se realizará antes de que finalice el año 1997 en el lugar y durante la fecha que aquél determine.

Séptima.—El Instituto de la Juventud podrá adquirir obras de los artistas seleccionados con destino a sus fondos artísticos.